

CONDICIONES AÑADIDAS A CADA CONTRATO FORMANDO PARTE DEL MISMO.

A :

El Socio arrendador queda obligado ante la SAT N° 2503 como si el mismo hubiera regado el agua usada por el arrendatario.

B :

La SAT N° 2503 podrá suministrar al arrendatario (salvo orden expresa y por escrito del socio) toda el agua que pertenezca al socio, incluso los excesos en caso de existir agua para ello. Este exceso sólo se producirá teniendo en cuenta el total del agua perteneciente al socio arrendador.

C :

El agua habrá de regarse solamente en la parcela arrendada, no obstante la SAT N° 2503 no será responsable del desvío de las mismas sin su conocimiento.

D :

La SAT N° 2503 cargará el importe del agua regada por el arrendatario a la cuenta bancaria que este señale, si el cargo no fuese atendido por cualquier causa la SAT N° 2503 cargará todo el importe al socio arrendador.

E :

Sin perjuicio de las condiciones anteriores la SAT N° 2503 podrá ejercer contra el arrendatario regante cuantas acciones legales le correspondan.

F :

La autorización concedida sólo tendrá validez para los arrendamientos que efectivamente se realicen y durante el tiempo duración señalado en el contrato.

Firma del socio

Firma del arrendatario